



Resolución Directoral

Chulucanas, 14 JUN 2012

VISTO: El Expediente Nº 1833, de fecha 31 de mayo del 2011, mediante el cual el servidor: Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 045-2012-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto el Sr. Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 045-2012-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 25 de mayo del 2012, a través del cual fundamenta que es beneficiario de la Ley Nº 27803 y como tal se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 045-2012-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 25 de mayo del 2012, se resuelve declarar improcedente la Solicitud formulada por el TAP: Augusto Aurelio Seminario Nima, Chofer I, Nivel STE, sobre Reconocimiento de Pago de Aportaciones Pensionarias;

Que, según el Título III, art. 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, establece como Recursos Administrativos el Recurso de Apelación siendo el término de su interposición de quince días perentorios y como se advierte de la constancia de notificación que obra en el expediente del administrado fue notificado con la resolución materia de impugnación el día 24 de abril del 2012, observando que su recurso de apelación ha sido interpuesto el 31 de mayo 2012, es decir fuera del término establecido por ley, por tanto resulta Extemporáneo;

Que, Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, mediante Informe Legal Nº 070-2012/OAL/HCHUL, de fecha 11 de junio del 2012, señala que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se llega a determinar que el servidor apelante a interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo indicado en la norma por lo que dicho recurso devendría en IMPROCEDENTE, por extemporáneo;

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. Nº 013-2003-SA, D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012, aprobada con Ley Nº 29812, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley Nº 28411;

Estando a lo solicitado por la Dirección del Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y



Resolución Directoral

Chulucanas, 14 JUN 2012



uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2762-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R. D. N° 863-2011/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Noviembre del 2011, en la cual se Ratifica el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el TAP: Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA, con el cargo Chofer I, Nivel STE, del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, contra la Resolución Directoral N° 045-2012-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 25 de mayo del 2012 mediante la cual se declara Improcedente la Solicitud de Reconocimiento de Pago de Aportaciones Pensionarias. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.



Regístrese y Comuníquese.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. JOHNNY SANDOVAL GARAY
DIRECTOR
C.M.P. 27999